

12.- Solicitud de acuerdos del Órgano de Gobierno.**12.5 Presentación y aprobación, en su caso, de la Creación de la Oficina de Transferencia del Conocimiento.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, artículos 48, 51 y 56, fracción IX, de Ley de Ciencia y Tecnología, así como artículo 12, fracción III y artículo 20, fracciones I, VIII, IX y XVI del Decreto de reestructuración del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006, nos permitimos someter a su aprobación el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que de conformidad con el Artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, es potestad de los Centros Públicos de Investigación, como el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, la promoción conjunta con los sectores público y privado en la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, y redes regionales de innovación, en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichos centros, así como de los investigadores formados en ellos.

- II. Que en atención a lo anterior, el artículo 1, fracciones VI, VII y XII del Decreto de Reestructuración del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006, establece que este Instituto tiene dentro de sus funciones la vinculación con los sectores público y privado, mediante la prestación de servicios de asesoría, actuar como órgano de consulta y realizar estudios en las materias de su

especialidad, y vincularse con las organizaciones públicas y privadas de su entorno, de tal manera que los resultados de las investigaciones respondan de manera eficiente a las demandas de la sociedad y promover el establecimiento de centros de investigación con otros sectores.

III. Que este Instituto participó en la Convocatoria del Fondo Sectorial de Innovación (FINNOVA) de la Secretaría de Economía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, presentando la propuesta denominada "CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE OFICINAS DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO" con Clave No. 000000000172438, propuesta que fue aprobada y seleccionada durante la 3ª Sesión Ordinaria del Comité Técnico y de Administración del FINNOVA, aprobación que fue publicada el día 24 de Noviembre de 2011, y mediante el convenio de asignación de recursos de fecha 24 de febrero de 2012, se recibió como apoyo a este proyecto por parte del FINNOVA la cantidad de \$693,706.00 (Seiscientos Noventa y Tres Mil Setecientos Seis Pesos, M.N.), para ser aplicados en los términos de la convocatoria antes mencionada, en la fase de pre-certificación para la Creación y Fortalecimiento de la Oficina de Transferencia de Conocimiento de este Instituto.

IV. Que uno de los requisitos para obtener la certificación de la Oficina de Transferencia mencionada en el Considerando anterior, es evidenciar ante las autoridades certificadoras del FINNOVA que la máxima autoridad en la Institución ha aprobado la existencia de la Oficina de Transferencia de Conocimiento.

V. Que para el debido cumplimiento de los fines del Instituto, es necesario que dicha Oficina de Transferencia de Conocimiento se encuentre operando a la brevedad, en aras de impulsar la investigación científica y tecnológica en los

campos de interés del Instituto, así como la vinculación con los sectores público y privado para la comercialización, aplicación y explotación de las innovaciones, invenciones, desarrollos productos, y servicios que presta el Instituto, actividades que desarrollará de conformidad con las leyes y normativas antes mencionadas, así como con las Políticas y Lineamientos de Vinculación, Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología que en su momento apruebe la Junta de Gobierno.

VI. Que de conformidad con el artículo 33 del Estatuto Orgánico del Instituto, debidamente aprobado y vigente, son facultades del Director de Desarrollo Tecnológico la coordinación con otras áreas para la óptima consecución de los fines institucionales, así como el revisar y presentar al Director General, para su aprobación los proyectos de Desarrollo tecnológico y Contratos de Prestación de Servicios que se gestionen a través de su área.

VII. Que el Manual de General de Organización del Instituto, establece que es objetivo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico el dirigir y planear el desarrollo de proyectos científicos y tecnológicos que se desarrollen dentro del Instituto, con el fin de comercializarlos; así como dirigir y facilitar la integración de investigadores a los grupos de desarrollo; controlar y evaluar las acciones derivadas de los contratos y convenios en materia de vinculación; elaborar y negociar propuestas de trabajo, entre otras facultades directamente relacionadas con las funciones de una Oficina de Transferencia de Conocimiento.

En atención al contenido de los anteriores considerandos, tenemos a bien, someter a su aprobación, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 33 del Estatuto Orgánico y página 24, del Manual General de Organización del Instituto, se instruye a la Dirección de Desarrollo Tecnológico para que en atención a las facultades concedidas en dichos ordenamientos realice las funciones y funja, tanto al interior como al exterior, como su Oficina de Transferencia de Conocimiento del Instituto, con todas las facultades y obligaciones que el mencionado Estatuto Orgánico y el Manual General de Organización le conceden.

SEGUNDO. Para el debido cumplimiento de su objeto, la Oficina de Transferencia de Conocimiento, además de las facultades antes mencionadas, deberá establecerse como responsable de la Ventanilla Única de la Oficina de Transferencia de Conocimiento al Director de Desarrollo Tecnológico, de acuerdo a los requisitos que establece FINNOVA para la certificación; para efectos de lo anterior, la Oficina de Transferencia de Conocimiento deberá contar con correos electrónicos, apartado especial en los medios de difusión del Instituto, así como facilidades institucionales especiales para servir como primer y único punto de contacto tanto para la comunidad científica del Instituto en calidad de integrador y administrador de las innovaciones, desarrollos, invenciones y demás bienes de Propiedad Intelectual del Instituto, como también siendo el único punto de contacto para las entidades externas al Instituto interesadas en contactar a la Oficina de Transferencia de Conocimiento, para los fines que se establecen en los artículos descritos en el punto Primero de este acuerdo.

TERCERO. En todo momento regulará su actuar de conformidad con las leyes aplicables, en especial la Ley de Ciencia y Tecnología, el Decreto de Reestructuración del Instituto, así como su Estatuto Orgánico , el Manual de Organización y en las

políticas, manuales o lineamientos aprobados o que en su momento aprueben las autoridades del Instituto.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de que la Dirección de Desarrollo Tecnológico cumpla y siga cumpliendo con esas y demás funciones que le asigna el Estatuto Orgánico y el Manual General de Organización.